



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/46

En Madrid, a día 01 de Junio de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/45, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 10)

- UD IBIZA HANDBOL CLUB EIVISSA - BM GUADALAJARA (PMC102)

Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente.

- TROPS MÁLAGA - UBU SAN PABLO BURGOS (PMC103)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente..

- VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL - BM ALCOBENDAS (PMD101)

Sancionar al JUGADOR FRANK ENRIQUE CORDIES CASTILLO del equipo VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo.

- CAJASUR CBM - BM ZAMORA (PMD104)





Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

3. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 24)

- SUPER AMARA BERA BERA - LANZAROTE ZONZAMAS (DHF241)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

4. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 26)

- ROCASA GRAN CANARIA - SUPER AMARA BERA BERA (DHF261)

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

- HANDBOL SANT QUIRZE - LANZAROTE ZONZAMAS (DHF262)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que la emisión no se ofrece abierta, sino exigiendo registro previo, habiendo sido apercibido previamente, y siendo reincidente en la infracción..

- BALONMANO SALUD TENERIFE - MECALIA ATLÁNTICO GUARDÉS (DHF264)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo multireincidente en la infracción..

- CONSERVAS ORBE RUBENSA BM PORRIÑO - KH-7 BM. GRANOLLERS (DHF266)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

5. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 30)

- VIVEROS HEROL BALONMANO NAVA - HELVETIA ANAITASUNA (DHE304)





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial Delegado de Campo.

6. OTROS ACUERDOS

- **"ACUERDO GENERAL"**

Finalizadas las competiciones deportivas de la presente temporada, los Clubes que figuran en el Anexo de la presente resolución, mantienen deudas económicas, por los conceptos y en las cuantías que aparecen en la respectiva área privada de cada uno de ellos, que no han sido abonadas dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 53.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité, **ACUERDA:**

“REQUERIR, individualizadamente, a cada uno de los Clubes que se relacionan en el listado adjunto a la presente resolución, a fin de que procedan a abonar a la R.F.E.BM. la totalidad de la deuda que consta en el área privada de cada uno de los Clubes, dentro del plazo de DIEZ DIAS naturales o, en su defecto, formule las alegaciones que a su Derecho convenga al respecto

APERCIBIR expresamente a los Clubes incluidos en el Anexo de la presente resolución que la falta de pago de la totalidad de la deuda, dentro del plazo señalado, supondrá la continuación de la reclamación por los trámites previstos en el apartado 2 del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

La presente resolución no tiene carácter disciplinario ni constituye acto administrativo dado que adopta en ejercicio de las competencias propias de la R.F.E.BM., puede ser impugnada ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará en la forma prevista reglamentariamente.

RELACION DE CLUBES CON DEUDAS OBJETO DE RECLAMACION

ACANOR ATLETICO NOVAS

AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO CASETAS

AGRUPACION DEPORTIVA PRADO MARIANISTAS

AGRUPACION DEPORTIVA STADIUM CASABLANCA

ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL

BALONMAN RODEIRO

BM CIUDAD DE SALAMANCA

BMP ELITE SALINERA





BUEU ATLETICO BALONMAN
C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA
C.D. BALONMAN CHAPELA
C.D. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
C.D.B. BALONMANO CIUDAD ENCANTADA
C.D.E. AMIGOS DEL BALONMANO
C.D.TORREBALONMANO
CANTERAS U.D.
CB ZONZAMAS
CD EGIA BALONMANO
CD UNION MALAGUEÑA DE BALONMANO
CDE BALONMANO POBLADO CANTABRO
CLUB ADESAL LA FUENSANTA
CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES
CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE
CLUB BALONMANO ALMORADI
CLUB BALONMANO CANTERA SUR
CLUB BALONMANO CIUDAD DE VILAFRANCA
CLUB BALONMANO COIN
CLUB BALONMANO COSLADA
CLUB BALONMANO EGABRENSE
CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA
CLUB BALONMANO FEMENINO MALAGA COSTA DEL SOL
CLUB BALONMANO GRANOLLERS
CLUB BALONMANO MALAGA
CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA





CLUB BALONMANO MISLATA
CLUB BALONMANO PORRIÑO
CLUB BALONMANO PUENTE GENIL
CLUB BALONMANO RAMON Y CAJAL
CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO
CLUB BALONMANO ROQUETAS
CLUB BALONMANO SANTOÑA
CLUB BALONMANO SECAR DE LA REAL
CLUB BALONMANO SORIA
CLUB BALONMANO TEJINA
CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA
CLUB BALONMANO VILLAFRANCA
CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO
CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN
CLUB CISNE DE BALONMANO
CLUB DE HANDBOL MATA DE JONC
CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO
CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL
CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS
CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON
CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY
CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA
CLUB DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA
CLUB DEPORTIVO BALOPAL
CLUB DEPORTIVO BIDASOA
CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO





CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN
CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID
CLUB DEPORTIVO IPLACEA
CLUB DEPORTIVO MARACENA
CLUB DEPORTIVO MONCAYO CORAZONISTAS
CLUB DEPORTIVO TINARAJÓ
CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA
CLUB HANDBOL ASCO
CLUB HANDBOL BANYOLES
CLUB HANDBOL PICASENT
CLUB HANDBOL PLATJA BARCELONA
CLUB HANDBOL RIBES
CLUB HANDBOL SANT CUGAT
CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARO
CLUB POLIDEPORTIVO CALASANCIO
CLUBE BALONMAN CAÑIZA
CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO
CORAZONISTAS
CREU ALTA SABADELL HANDBOL
CUB BALONMANO POZOBLANCO
EMD ACEUCHAL
HANDBALL FEMENINO MANZANARES
HANDBOL SANT JOAN DESPI
MAKUTATAS BMP
OAR CIUDAD 1952
SD TEUCRO





SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA

TRAPAGARN ESKUBALOA K. T.

UNION DE BALONMANO PACENSE

USURBIL KIROL ELKARTEA

ZARAUTZ KE

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 0 1 0 6 2 0 2 2 - 1 8 0 7 5 6